



Resolución No. 251-AD-76

Lima, 27 de Abril de 1976

Vista la solicitud de reconocimiento oficial como Asociación Deportiva Profesional, presentada por la Asociación Civil "Alfonso Ugarte" de Puno;

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente ha presentado un testimonio de la escritura pública de su constitución y estatutos en los que se precisa que su finalidad fundamental es la de fomentar la participación de la comunidad en las actividades de recreación, educación física y deporte afiliado de aficionados, y en la que corre la certificación de su inscripción en los Registros Públicos de Puno (Registro de Asociaciones, Tomo II, tojas 289, asiento 1), certificación notarial de elección de su Junta Directiva, constancia de afiliación en no menos de cuatro ramas del deporte de aficionados, relación de los deportistas profesionales que integran su plantel y Libros de Registro de Socios, de Actas, de Inventarios y Balances, de Diario, Caya y Mayor;

Que en consecuencia, ha cumplido con los requisitos establecidos por el D.L. 20555 y el Estatuto del Deporte Profesional, aprobado por Decreto Supremo N° 017-75-ED de 13 de Agosto de 1975, para ser reconocida oficialmente como Asociación Deportiva Profesional;

Que ese reconocimiento debe tener carácter provisional, ya que esa entidad deberá presentar hasta el 31 de Agosto de 1976 su Libro de Matrícula de Socios para acreditar que cuenta con un mínimo de dos mil asociados, así como sus Reglamentos Internos adecuados a esas disposiciones y a sus Estatutos Institucionales;

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión favorable del Director Ejecutivo y de conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555, D.L. 21430 y Estatuto del Deporte Profesional, aprobado por D.S. N° 017-75-ED de 13 de Agosto de 1975.



Resolución No. 251-AD-76

Lima, 27 de Abril de 1976

- 2 -

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER provisionalmente a la Asociación Civil "ALFONSO UGARTE" de Puno como Asociación Deportiva Profesional, autorizándola para realizar sus actividades en la rama del fútbol profesional.

Artículo 2°.- El reconocimiento provisional a que se contrae el artículo anterior tendrá carácter definitivo si hasta el 31 de Agosto de 1976, cumpla con presentar su Libro de Matrícula de Socios - para acreditar que cuenta con el mínimo legal correspondiente, así como los respectivos Reglamentos Internos adecuados a esas disposiciones y a sus propios estatutos.

Regístrese y comuníquese.

INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INREO

